



Protocolo de Atención a Personas con Condición de Discapacidad

para el Área de Carrera Docente del Título II del Estatuto de Servicio Civil

Puestos propiamente docentes, técnico-docentes y administrativo-docentes

Versión 1
2021



Tabla de Contenido

1. Antecedentes	3
2. Objetivo	5
3. ¿Qué se entiende por Discapacidad?	5
4. En el trato.....	6
5. En el servicio.....	6
6. Proceso de reclutamiento y selección de personal (Título II)	6
a) Inscripción de oferta de servicio y calificación	7
b) Revisión de las ofertas de servicios y requisitos para condición de discapacidad.....	8
c) Registro de elegibles y postulación de candidatos.....	9
Contratación del personal docente y competencias de la Comisión Técnica de Estudio de Ofertas de Servicio de Personas con Discapacidad (Comisión Especializada MEP)	9



1. Antecedentes

En nuestro país existe un mandato constitucional para regular las relaciones entre el Estado y las personas servidoras, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública. De ese modo la Dirección General de Servicio Civil posee las competencias propias en materia de reclutamiento, selección, clasificación y valoración del empleo público.

Bajo ese ámbito, se realiza en el Área de Reclutamiento y Selección de Personal (Título I) y en Carrera Docente (título II), los procesos concursales que conducen a lograr la conformación de los Registros Elegibles, mismos que tienen el objetivo de cubrir tanto los nombramientos en propiedad de vacantes que se decidan resolver por la vía del concurso externo como los puestos interinos que al efecto resulten requeridos.

Es importante inferir que en los temas de Discapacidad, vistos desde un punto de vista de Derechos Humanos, en el país se ha venido trabajando desde la promulgación de la Ley N° 7600, en el año 1996, con mejoras en los temas relacionados con esta materia, y como otro antecedente relevante desde el año 1999, también se viene trabajando en el seno de la Organización de los Estados Americanos, temas relacionados a la no discriminación, trabajo, educación, accesibilidad, salud, entre otros.

De tal manera la Convención Americana de Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada mediante Ley N° 8661, particularmente el artículo 27 promueve la prohibición de discriminación por motivos de discapacidad en lo relativo a cualquier forma de empleo, incluyendo las condiciones de selección, contratación y empleo, continuidad en el mismo, promoción profesional, condiciones de trabajo seguras y saludables y en particular la igualdad de oportunidades y de remuneración por igual valor, incluida la protección contra el acoso y la reparación por agravios sufridos. De igual manera y como parte de nuestra competencia otorgada de forma estatutaria, la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público, N° 8862 del 16 de setiembre de 2010.

Con base en lo anterior, y retomando los orígenes de las normativas vigentes en el tema de acceso pleno de derechos humanos en igualdad, se han establecido los pilares para garantizar los derechos de las personas en condición de discapacidad, como sujeto de derechos, y con el fin de lograr de forma paulatina y permanente, el acceso efectivo y con plenitud a sus derechos.

Según, cita el Preámbulo de la Convención "...la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". (Fuentes: Ley 8661, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, 28 de setiembre del 2008 y Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, 2001).

Desde el propósito de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, como tratado de Derechos Humanos, asumida por los estados parte de los países que integran la ONU (Organización



de las Naciones Unidas), el 13 de diciembre de 2006, en el cual Costa Rica lo conforma, desde que fue ratificado como la Ley N°8861 en 2008, siendo el punto de partida de la defensa, y unión internacional para hacer valer los derechos de esta población invisibilizada, como personas sujetos de derecho, y que la condición de discapacidad evoluciona en respuesta de la interacción con las personas, sin la actitud adecuada para facilitar el acceso a los derechos en igualdad de condiciones, y de forma discriminatoria por un abanico de razones.

La Convención se basa en: “promover, proteger y asegurar el goce pleno, y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. (Adaptación Ley 8661, artículo 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, 28 de setiembre 2008).

Siguiendo la línea histórica de la defensa de los derechos inherentes a la persona con discapacidad, como sujeto de Derecho Internacional e interno, se cita por la teoría general del derecho: “La persona es el soporte de los deberes, de las responsabilidades y de los derechos subjetivos..., o más exactamente, el punto común al cual deben ser referidas las acciones y omisiones reguladas por estas normas” (Kelsen, 2008:102).

Bajo el preámbulo expuesto, para efectos de la Dirección General de Servicio Civil, la inclusión es parte de la cotidianeidad en los procesos de reclutamiento y selección. El aplicarla como una práctica continua en el quehacer institucional, normaliza las diferencias, incluyendo en los concursos sean internos o externos, a una persona con discapacidad, y finalmente colocarla en un puesto gubernamental, sin olvidar la transversalización de género en esta población, que a la vez tienden también a ser discriminatorio, en doble vía; no solo por ley, sino en pleno uso de su derecho como sujeto.

Se espera continuar con el proceso inclusivo de las acciones iniciadas por la DGSC, por medio de programas que promuevan el respeto, la empatía, y sensibilización de las personas funcionarias encargadas de los procesos de reclutamiento en las instituciones, no sólo, para el cumplimiento de la ley, sino velando por la ejecución plena, efectiva, igualitaria, digna, con perspectiva de género, y sin ningún tipo de discriminación, relacionada con los derechos de la persona en condición de discapacidad, presentadas en el presente protocolo.



2. Objetivo

El presente protocolo tiene por objetivo, clarificar las acciones que se desarrollan desde el Área de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, en la atención de personas en condición de discapacidad, para poder atender lo establecido en la Ley N°8862.

Dicha normativa establece lo siguiente:

“En las ofertas de empleo público de los Poderes del Estado se reservará cuando menos un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las vacantes, en cada uno de los Poderes, para que sean cubiertas por personas con discapacidad siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de persona de cada uno de esos Poderes”.

Entre otros esfuerzos para garantizar la prioridad para personas con discapacidad en el proceso de reclutamiento de personas incluidas bajo el Título I, se han integrado productos de apoyo a cada proceso de reclutamiento. Entre algunos productos de apoyo la Dirección General del Servicio Civil ha venido trabajando en: capacitación del personal en lenguaje LESCO, atención individualizada para las personas con discapacidad y sus consultas, instalación de licencia JAWS en equipos, whats App a nivel del proceso de Comunicación institucional del Despacho (exclusivo para brindar orientación o atención de consultas por esta vía para personas sordas y/o ciegas), entre otras.

3. ¿Qué se entiende por Discapacidad?

Según el artículo 2, de la Ley 7600, se entenderá por discapacidad: “...**Cualquier deficiencia física, mental o sensorial que limite, sustancialmente, una o más de las actividades principales de un individuo.**” y en fechas recientes, ha surgido la concepción de que la “...**discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.**” (Fuentes: Ley 8661, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, 28 de setiembre del 2008 y Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, 2001).

Es importante agregar que, la Dirección General del Servicio Civil no es un ente certificador de la condición de discapacidad. La persona que se someta a un proceso de reclutamiento, debe aportar una certificación de condición de discapacidad emitida por alguna de las instancias autorizadas y normadas para tal efecto, además de someterse a la valoración de los requisitos establecidos para las clases de puesto o especialidades de su interés, en cada proceso concursal disponible que desee inscribirse. Al respecto, resulta menester aclarar que, en caso de que un ofertante posea alguna enfermedad o tratamiento en proceso, pero no tipificado como una discapacidad permanente, o bien no presente



la certificación correspondiente que acredita su condición, no quedarían formando parte del Registro Paralelo que se conforme, sino que una vez analizadas sus Ofertas y si reúnen los requisitos para el o los puestos que participaron, formarían entonces parte del Registro de Elegibles General.



4. En el trato

Para efectos de atender a toda persona usuaria de los servicios de Carrera Docente de la Dirección General de Servicio Civil, el personal del Área utilizará la “Guía para el uso del lenguaje inclusivo” (CONAPDIS, sin fecha) para referirse a toda persona que tenga una condición de discapacidad, esto por cuanto se reconoce la condición de persona antes que la condición de discapacidad. A su vez, no se puede alegar desconocimiento en cuanto ajustes razonables en comunicación para la adecuada comprensión de la persona con discapacidad. Todo esto desde el diseño universal en adaptación y adecuación de Personas con Discapacidad. Ejemplos: resolver la forma en cómo la persona usuaria con discapacidad llegue oportunamente al objetivo planteado para el cual consulta (ubique el sitio físico o virtual que busca, finiquite una inscripción de Oferta, logre verificar y actualizar una contraseña de acceso, se le oriente en la búsqueda de información y se integre al proceso adecuado, entre otros).



5. En el servicio

En todo momento, el personal del Área de Carrera Docente brindará un trato expedito, cordial y respetuoso a las personas usuarias de los servicios, buscando los medios adecuados para canalizar cualquier requerimiento. Esto implica el uso de todos los recursos humanos, físicos y tecnológicos, capacitación en productos de apoyo, de los cuales se disponga para poder atender o canalizar toda solicitud presentada. Cualquier condición de discapacidad certificada u observable a simple vista, debe ser atendida desde el Diseño Universal para personas con discapacidad, acorde a los requerimientos mencionados por la persona usuaria en el momento.



6. Proceso de reclutamiento y selección de personal (Título II)

En el Área de Carrera Docente, se realiza cada concurso dividido en varias etapas, dada la complejidad del proceso y el alto volumen de personas oferentes, donde el interés de los ofertantes se realiza a nivel nacional. A continuación se exponen las principales fases, con una breve descripción de las tareas de cada una, así como el trato, apoyo y servicio, requisitos e información relacionada que se brinda para personas con alguna condición de discapacidad que se encuentren participando:



a) Inscripción de oferta de servicio y calificación:

El Área de Carrera Docente, realiza el proceso de reclutamiento y selección de personal para lo denominado Título II, bajo los principios del régimen del servicio civil: igualdad, publicidad y transparencia, proceso que se realiza en coordinación con el MEP, siendo relevante mencionar que previo a la apertura de este proceso, se habilita en nuestra página web: www.dgsc.go.cr, toda la información relevante, disposiciones y requisitos del Concurso, tales como el Afiche, Instructivo digital y guías que se elaboran.

Estas fases se caracterizan principalmente por captar las ofertas de los interesados del Concurso, así como el posterior análisis y calificación de atestados inscritos por las personas docentes, para los cuales al finalizar una serie de etapas establecidas en el proceso, llegan a formar parte del Registro de Elegibles General o Paralelo que se conforme, en este segundo caso correspondería con los oferentes que marcaron poseer una condición de discapacidad, validar que reúnen los requisitos del puesto y además demostraron mediante certificación pertinente poseer una discapacidad permanente.

De ese modo es importante mencionar que, la Persona con Discapacidad que aplique debe tener las mismas condiciones laborales y de reclutamiento y selección, que una persona sin discapacidad, la diferencia se encuentra en los ajustes razonables de accesibilidad al puesto en el que se está ingresando, es decir, todo lo regulado en la Resolución N°DG-R-037-2021.

Dado que los usuarios docentes se ubican por todo el país, esta Área cuenta con una plataforma de servicios de atención virtual, en línea o de manera presencial, misma que permite a una persona con condición de discapacidad, usuaria de los servicios del Área de Carrera Docente, que desea participar en los procesos concursales e inscribir su oferta, así como en sus siguientes etapas podrá contar con el apoyo requerido, siendo que puede acceder a las siguientes alternativas de ayuda según su elección y la que más le facilite el proceso:

1. Mediante **cdocente@dgsc.go.cr**, el interesado o bien una persona de su confianza, escribe un correo electrónico con la consulta a realizar, en la misma se creará un ticket al usuario, y un funcionario se estará poniendo en contacto en el menor tiempo posible para atender su solicitud.
2. Como otra alternativa se cuenta con varias líneas telefónicas para brindar orientación o asistencia personalizada por esta vía.
3. Y finalmente en caso de considerarlo pertinente y tener la posibilidad de desplazarse a nuestras Oficinas, se cuenta con un espacio para la atención al público, en donde el acceso al mismo cumple con lo que estipula la ley (Edificio con rampa en la entrada, ascensores especiales para personas con Discapacidad, ventanilla preferencial, rotulación pertinente, entre otros), también se ha facilitado el equipo con el acompañamiento de personal del Área (en caso de ser necesario), que además cuenta con licencia JAWS.



b) Revisión de las ofertas de servicios y requisitos para condición de discapacidad

La Unidad de Administración de concursos Docentes, procede con la revisión de los atestados inscritos por el Oferente y su valoración, dentro de todo este proceso paralelamente se van realizando diversas “depuraciones” de casos con anotaciones especiales, en primera instancia se identifican los candidatos que registraron poseen alguna discapacidad, se procede a revisar los documentos aportados en fase de reclutamiento y/o se realiza un intercambio de correos con el interesado, en muchos de los casos finalmente manifiestan que se trató de una omisión u error involuntario, a pesar de haber realizado dicha marca en la Oferta de Servicios, o bien tienen algunas enfermedades o deficiencias que confunden desde su óptica serían una discapacidad, pero no se las tipifican o certificaron como una Discapacidad permanente cuando van a una valoración médica, por tanto casos de este tipo no formarían parte del Registro de Elegibles paralelo que se conforme sino del General.

Específicamente los requisitos que se les solicita a PCD aportar y cumplir, son los siguientes:

- 1. Certificación Condición de Discapacidad**, se señala el Decreto N° 40727-MP-MTSS, publicado en la Gaceta N° 232, de fecha 07 de diciembre del 2017, se decreta en el Artículo 2 – **Ente público responsable del SECDIS**. *Se designa al Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS) como el ente estatal encargado del servicio de certificación de la discapacidad para que asuma las funciones técnicas y administrativas relacionadas con este servicio a favor de la persona que así lo solicite. El servicio se prestará conforme a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud, o bien algún otro ente público con el respaldo normativo, competente y lineamientos superiores que al efecto se dispongan, para realizar y aceptar tales certificaciones, siendo otro de los insumos que se le entregan al Ministerio de Educación Pública.*
- 2. Boleta de Funcionalidad**, corresponde a un formulario que el Área de Carrera Docente mantiene actualizado y permite conocer en detalle la información que completa el ofertante, siendo información consignada de suma importancia para el Ministerio de Educación Pública, en el eventual momento en que se realice el nombramiento de una PCD, pues se anotan las deficiencias, limitaciones, apoyos o requerimientos particulares para poder ocupar un puesto en dicha entidad.
- 3. Reunir los requisitos establecidos para la clase de puesto del Título II y especialidad de interés:** se analizan los atestados, experiencia y demás factores inscritos en la Oferta de Servicio, de acuerdo con los predictores definidos por las Bases de Selección vigentes. Para aquellos ofertantes que reúnan requisitos de la clase de puesto y especialidad de su interés, y además cumplieron debidamente con los puntos N°1 y N°2, quedarían formando parte del Registro de Elegibles Paralelo que se llegue a conformar.



c) Registro de elegibles y postulación de candidatos:

La Unidad de Administración de Concursos Docentes, es la encargada de la conformación de los Registros de Elegibles que se suministran al Ministerio de Educación Pública para la realización de los nombramientos interinos, tanto generales como de PCD que forman parte del Registro Paralelo, asimismo atienden cualquier requerimiento especial de los oferentes y sus consultas relacionadas con esta materia.

Por su parte la Unidad de reclutamiento y postulación de Candidatos, es la llamada a realizar la confección de Nóminas de Personal, si se trata de puestos del estrato Técnico-Docente y Administrativo-Docente, y en el caso de propiamente docentes se realiza una propuesta de nombramientos en propiedad. Para realizar dicha postulación, de candidatos en general y de PCD, es requerido contar con el Registro de Elegibles declarado, las condiciones de preferencia fijadas en las ofertas de servicio y los puestos vacantes reportados por el Ministerio de Educación Pública que procedió a tipificar previamente como reserva y para resolver por la vía del Concurso externo.



Contratación del personal docente y competencias de la Comisión Técnica de Estudio de Ofertas de Servicio de Personas con Discapacidad (Comisión Especializada MEP)

Cuando se concluyen todas las etapas anteriores de cada proceso concursal, finalmente se entrega al Ministerio de Educación Pública, dos productos muy importantes para su quehacer institucional, primeramente el Registro de Elegibles que contiene ofertas con las cuales pueden realizar los nombramientos interinos de acuerdo con las necesidades de personal que se presenten, y además las Nóminas o Propuesta de candidatos en propiedad (de acuerdo con los puestos que al efecto reservó el patrono para ser ocupadas con PCD). En adelante, todos los procesos propios de contratación, resultan competencia directa del citado Ministerio, en su carácter de patrono.

En el caso de la Comisión Especializada es un órgano colegiado y sus funciones las delimita el artículo 5 del Reglamento N°36462-MP-MTSS a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N°8862. Entre otras tareas en el Ministerio de Educación Pública, los integrantes designados en esta Comisión, realizan los estudios pertinentes para identificar los puestos objeto de reserva de plazas vacantes para los distintos estratos que posee el Ministerio, para ser consideradas con personas con alguna condición de discapacidad que formen parte del Registro de Elegible Paralelo suministrado por la Dirección General del Servicio Civil (personas con discapacidad permanente y certificada), recomiendan adecuaciones y adaptaciones para ser aplicadas en los Centros Educativos o en mejora de las condiciones de las PCD contratadas, realizando la atención de consultas que se presenten, visitas y seguimientos que al respecto sean requeridos.



De esta manera se da por concluida la labor de generar puestos de reserva por parte del Ministerio de Educación Pública, en cumplimiento con lo establecido en la normativa vigente, respondiendo a las competencias designadas y responsabilidad social, mediante la contratación de las plazas vacantes para personas con alguna condición de discapacidad permanente y su inserción laboral, siendo nuestro ámbito de cobertura el Título II del Estatuto del Servicio Civil, con el personal propiamente docente, técnico-docente y administrativo-docente para laborar en los distintos Centros Educativos públicos del país.



SERVICIO CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

www.dgsc.go.cr

San José, Costa Rica